

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 23 de Junio de 1891.

Número 142.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

Junio.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Martes 23.—(Vigilia y ayuno.) San Juan Presbítero y mártir; Santa Edeltruda, virgen, reina de Inglaterra. Santa Agripina, mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Sesión.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Relaciones Exteriores.
Acuerdos: Nos. 16 y 17.—Manda pagar de eventuales unas sumas.—Nº 21.—Concede carta de naturaleza.

Cartera de Fomento.

Acuerdos: Reproducción del Nº 41.—Nº 43.—Concede un permiso.—Nº 44.—Manda pagar de la partida expropiación una cantidad.

Poder Judicial.

Sentencia.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

SESION 22, ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día seis de Junio de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los señores Diputados: Esquivel, Iglesias, Sáenz, Hernández, Jiménez, Montealegre, Rodríguez, Méndez, Fernández, Barquero, Aragón, García, Sancho, Dávila, Flores, González, Montero, Alvarado, Santos (S.) Santos (A.) y los Secretarios.

Artículo 1º Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º El señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, devolvió sancionado un ejemplar del decreto número 10, emitido por este Cuerpo.

Art. 3º La Comisión de Gracia y Justicia, ha vertido dictamen favorable en la solicitud hecha por la señora Niconor Guillén de Camaño, en la que pide se le indemnice del Tesoro Público la suma de \$ 2,000-00 á que ascienden las mercaderías que suministró al ejército costarricense durante la campaña de los filibusteros.

La Comisión opina en su dictamen que, comprobado como está el reclamo que se hace, por la información de testigos que al efecto se siguió por la postulante, en lo referente á los servicios que ésta prestó al ejército; y no pudiendo llevarse este asunto á los Tribunales por haber ya transcurrido el tiempo en que debió hacerse el reclamo, se le mande dar por vía de gracia la suma de \$ 1000.

Concluida la lectura del dictamen referido se puso en discusión.

El Diputado Iglesias dijo: que le parecía conveniente para ilustrar mejor este asunto, se di-

ra lectura á esos documentos justificativos á que se refiere la Comisión dictaminadora, suprimiendo en ella lo referente á fórmulas, para mayor brevedad.

La Secretaría dió lectura á los documentos á que se ha referido el Representante Iglesias.

Se dió por discutido el dictamen y fué aprobado, señalándose para el primer debate del proyecto de decreto que el mismo contiene, la sesión siguiente.

Art. 4º Se procedió al segundo debate del proyecto de decreto propuesto por la Comisión de Gracia y Justicia, encaminado á que se aprueben los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la Memoria de esos mismos ramos, y se señaló para su tercer debate la sesión del lunes próximo.

Art. 5º Se prosiguió la discusión del dictamen presentado por la mayoría de la Comisión de Gobernación sobre el proyecto de decreto propuesto por el Poder Ejecutivo, con el objeto de que se derogue el artículo primero del decreto número 26 de 2 de Julio de 1888, que estableció el impuesto de capitación.

El Diputado Aragón manifestó: que fué por réplica del que habla, que se suspendió el debate de este asunto hasta tanto la Comisión de Hacienda de que forma parte, estudiara á fondo la Memoria indicada y presupuesto de gastos; que la Comisión ha dado principio al estudio de dicha Memoria y ha visto que la Cámara se encontrará en dificultades, no sólo sobre el asunto que se discute, sino también sobre otros pendientes ante la misma: que no sabe con firmeza á cuánto monta la contribución anual sobre capitación; pero supone que sea de \$ 25000 á 30000 anuales. Agregó además, que cuando esa ley se discutía en la Cámara, siendo el que habla miembro de ella, se pensó con madurez y se resolvió lo que en esa ley quedó cristalizado; y concluyó diciendo que éstas son las razones que tuvo entonces y tiene ahora para dar su voto negativo al dictamen que se discute.

El Representante Iglesias apoyó por su parte el dictamen de la Comisión, agregando que no ve la urgencia ni la necesidad de dar esa ley, sin remover antes los inconvenientes que se presentan para emitirla.

El Diputado Vargas dijo: que como la Comisión de Hacienda está actualmente ocupada en el estudio de la Memoria respectiva y también del presupuesto, le pareció necesario postergar la resolución del asunto que se discute, para cuando ella termine su estudio y presente el dictamen correspondiente, pues hasta entonces se sabrá si queda cantidad disponible para reponer lo que hoy se trata de suprimir; y concluyó proponiendo se difiera el asunto indicado.

Por su parte el Diputado Aragón apoyó lo dicho por su predecesor, agregando que se abocó con el señor Ministro de Fomento para cerciorarse si la partida de \$ 30000-00 que figura en el presupuesto para composición de caminos será la que se aplique para auxiliar las Municipalidades; y el funcionario indicado le contestó que no: que por las razones indicadas apoya lo dicho por el Diputado Vargas.

Hizo de nuevo uso de la palabra este último, manifestando que cree no es difícil al Poder Ejecutivo pedir informe á las respectivas Municipalidades para que digan á cuánto monta la contribución anual de capitación en sus respectivos cantones; que el Directorio pedirá esos datos oportunamente.

El señor Presidente en vista de las razones expuestas, postergó la resolución de este asunto para su oportunidad.

Art. 6º El mismo señor Presidente anunció la continuación del debate sobre el dictamen presentado por la mayoría de la Comisión de Gobernación, referente á la suspensión de garantías individuales.

La Secretaría, en consecuencia, dió lectura al referido dictamen.

El representante Montero expuso las razones que creyó necesarias para demostrar la incongruencia que en su concepto existe en el dictamen que se discute, y concluyó llamando la atención de la Cámara para que vuelva á la misma Comisión, y categóricamente diga cuál es su opinión sobre el asunto. El Diputado Dávila, miembro de la Comisión autora del dictamen, en contestación á lo dicho por su predecesor, repuso: que la Comisión dictaminó en sentido negativo á los dos puntos propuestos por los Diputados Montero y Fernández, y que para evitar dudas retiraba el párrafo referente á la suspensión de sesiones.

El Representante Sancho se adhirió á lo dicho por el señor Dávila, como miembro de la misma Comisión.

El Diputado Presidente dijo: que el primer punto del dictamen lo votaría la mayoría del Congreso, y sobre el segundo son los dos tercios de votos del mismo los que deciden; pero que se tomaría la votación en general.

El Diputado Aguilar B. dijo: que emitir voto silencioso en asunto de tanta importancia como éste, no es correcto: que su voto será contrario al

dictamen de la mayoría, y que como el de la minoría le es simpático, sin embargo de no estar de acuerdo con el segundo punto sobre clausura de las sesiones, le dará su voto de aprobación, porque el limita en su primera parte las facultades extraordinarias de que que se halla investido el Poder Ejecutivo, no haciéndolo así el de la mayoría: que el dictamen de la mayoría en su parte final es concluyente, porque la crítica en el exterior por la clausura de las sesiones después de 36 días de estar éstas celebrándose, sería objeto de amargas censuras con desdoro de la dignidad nacional; y concluyó dando otras razones en apoyo del dictamen de la minoría.

Por su parte el Diputado Aragón combatió las ideas de su predecesor, y dió las razones en que se funda para negar su voto al dictamen en discusión.

De nuevo usaron de la palabra los Diputados Aguilar B. y Aragón, combatiéndose sus respectivas opiniones.

El Representante Vargas dijo: que tampoco acostumbra dar su voto sin explicar las razones en que lo funda: que apenas hace poco más de ocho días que esta Cámara aprobó el decreto de la Comisión Permanente sobre suspensión de garantías, quedando así implícitamente resuelta negativamente la proposición que hoy se discute y que sería una inconsecuencia y verdadera contradicción pensar de distinto modo, borrando hoy lo que se hizo ayer: que el Poder Ejecutivo está trabajando en uso de la suspensión de garantías acordada para darle mayor libertad de acción en la averiguación del plan revolucionario que se proyectaba: que los expedientes respectivos están inconclusos y que como aún no ha llegado el caso de explicar su conducta en este asunto, debe esperarse que dé cuenta de sus actos para formar juicio sobre ellas, no siendo razonable emitir voto ó opinión prematura sin conocimiento de causa: que la duración de la suspensión de garantías no es eterna, pues está limitada por la ley á sesenta días, ó menos, á juicio del Ejecutivo: que en cuanto al segundo punto, su parecer es el mismo que el del señor Aguilar B., en lo referente á que si el primero de Mayo se hubieran instalado y suspendido las sesiones, en hora buena, habría sido correcto; pero hoy que se ha entrado de lleno en los trabajos ordinarios de la Cámara y se está discutiendo asuntos de tanta importancia como las Memorias y la ley de presupuesto y que estamos ya en el mes de Junio, no es prudente hacerlo por el descrédito que esto acarrearía en el extranjero, y concluyó manifestando que dará su voto al dictamen que se discute porque no debe entrarse en contradicción con lo que fué aprobado.

Por su parte manifestó el Diputado Montero que su voto será negativo á ambos dictámenes, y dió las razones en que para ello se funda, y concluyó refutando los argumentos del Diputado Vargas.

En seguida usaron de la palabra los diputados Fernández e Iglesias, manifestando el primero, que no ve razón para que se mantenga la suspensión de garantías individuales, dado el estado actual de las cosas; y el segundo apoyando el dictamen de la Comisión por idénticas razones á las que antes han expuesto varios de sus predecesores.

Se tuvo por suficientemente discutido el dictamen de la Comisión y fué aprobado por mayoría de votos.

En tal estado, el representante Fernández suplicó á la mesa se tome la votación nominal sobre este asunto.

El señor Presidente replicó al Diputado Fernández que el Congreso resolverá sobre si se debe ó no tomar la votación nominal.

Por su parte el Diputado Montero hizo la misma petición que su colega el Diputado Fernández.

Después de otras contestaciones que se cruzaron entre los Diputados Aguilar B. y Montero, se acordó pedir la votación nominal, dando ésta el siguiente resultado: votaron en contra del dictamen los diputados Aragón, Flores, Barquero, Alvarado, Santos A., Santos S., Rodríguez, Montero, Fernández y Aguilar B.; y en favor de él los Representantes: Hernández, Montealegre, González, Dávila, Iglesias, García, Jiménez, Sáenz, Sancho, Méndez, Esquivel, y Vargas M. quedando en consecuencia aprobado el dictamen de la mayoría por doce votos contra diez.

Siendo las dos de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL.

F. AGUILAR B., J. VARGAS M.,

Srio. Srio.

En la ciudad de San José, á la una y me-

dia de la tarde del día cinco de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

Reunidos los Diputados, Presidente don Aniceto Esquivel, don Manuel Aragón, don Juan Hernández, don Manuel Montealegre, don Félix González, don Luis Flores, don Manuel Dávila, don Francisco Iglesias, don Odilón Jiménez, don Ignacio Barquero, don Andrés Sáenz, don Ismael Alvarado, don Francisco Fernández y los Secretarios Vargas y Aguilar B., y no pudiendo verificarse la sesión ordinaria por falta de asistencia de los Diputados don Félix Montealegre, don Eusebio Rodríguez, don Anibal y don Salvador Santos, se acordó por los presentes, comenzar á los ausentes nominados para que concurren con regularidad á las sesiones del Congreso, todo esto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento y bajo la inteligencia de que si la falta continúa se harán acreedores á lo determinado en el mismo artículo 29 que dice: "Si requeridos los Representantes por cuya falta de concurrencia dejó de celebrarse la sesión, repitieren la falta, y por este motivo la Cámara no pudiere continuar sus trabajos, perderán la dieta que les corresponde é incurrirán además en una multa equivalente á la parte proporcional que les toque de la cantidad á que asciendan las dietas de los Diputados concurrentes."—Esta resolución será comunicada á fin de celebrar sesión el día de mañana.

A. Esquivel.—Manl. Aragón.—Juan Hernández.—Manuel Montealegre.—Félix González.—Manuel Dávila.—Luis R. Flores.—Francisco M. Iglesias.—O. S. Jiménez.—Ignacio Barquero A.—Andrés Sáenz.—Ismael Alvarado.—F. Aguilar B.—J. Vargas M.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, GRACIA, JUSTICIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Relaciones Exteriores.

res.

Nº 16.

Palacio Nacional.

San José, 21 de Mayo de 1891.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales asignados á la Cartera de Relaciones Exteriores, se paguen las siguientes cantidades:

Ciento setenta y cinco pesos á favor de don Ventura Cordero, por alquiler de bestias y otros gastos causados en el viaje del señor Ministro Americano y su comitiva á Alajuela;

Sesenta y cinco pesos á favor de don Ezequiel Arce, por varios gastos causados en la asistencia que se dió al señor Ministro Americano y su comitiva; y

Setecientos catorce pesos noventa y cinco centavos, á favor del Gobernador de Puntarenas, para cubrir el valor de varias cuentas de gastos causados en la recepción y viaje de regreso del señor Ministro Americano.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente

GUTIÉRREZ.

Nº 17.

Palacio Nacional.

San José, 22 de Mayo de 1891.

Vista la cuenta presentada por don Teodoro Mangel, alusiva á los gastos ocasionados en el sostenimiento del Sr. Ministro Americano, don Romualdo Pacheco, y demás miembros agregados, durante su permanencia en el "Gran Hotel," el señor Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales del ramo de Relaciones Exteriores se pague á dicho señor Mangel la cantidad de quinientos treinta y ocho pesos treinta y cinco centavos, á que asciende la expresada cuenta.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

GUTIÉRREZ.

Nº 21.

Palacio Nacional.

San José, 18 de Junio de 1891.

El Presidente de la República,

en vista de la solicitud elevada á la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha 23 de Mayo último, por el ciudadano nicaragüense don Silverio Coronado, pidiendo carta de naturalización en esta República, y atendido á que de la información levantada por el Gobernador de la comarca de Puntarenas resultan justificadas las circunstancias que exige la ley para tal concesión,

ACUERDA:

Conceder carta de naturalización en esta República al señor Coronado.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

GUTIÉRREZ.

SECRETARÍA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Fomento.

Por haberse publicado con un error se reproduce el siguiente acuerdo:

Nº 41.

Palacio Nacional.

San José, 19 de Junio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida correspondiente se pague á la orden del señor don Francisco Gallardo la cantidad de ochenta y seis pesos cinco centavos, valor de los honorarios que le corresponden por la medida y justiprecio de una faja de tierra expropiada para el Ferrocarril á Reventazón al señor Luis Moya Solano, según cuenta presentada con la aprobación respectiva.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Nº 43.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Junio de 1891.

Tomada en consideración la solicitud del señor don Fabián Esquivel, relativa á que se le permita tender un alambre telefónico en los postes que tiene el Gobierno entre esta ciudad y la villa de Desamparados, para comunicarse con su hacienda "La Raya"; y oído el Director General de Telégrafos,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al expresado señor Esquivel el permiso que solicita por el tiempo que el Gobierno no tenga necesidad de ocupar dichos postes con un nuevo alambre oficial, y á condición que el que va á colocar el señor Esquivel, se ponga cuarenta centímetros abajo del que hoy se encuentra en ellos.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Nº 44.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Junio de 1891.

Vista la certificación correspondiente, el Presidente de la República

ACUERDA:

El pago de ciento treinta y cuatro pesos (\$ 134.00) á la orden de don Salvador Ramírez, como apoderado del señor Andrés Solano Calderón, por costas causadas en el juicio seguido contra el Fisco por expropiación de una faja de terreno para el Ferrocarril á Reventazón. El pago se hará de la partida presupuesta para expropiaciones.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala de Casación.—San José, á las tres de la tarde del día diez de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

En el recurso de casación interpuesto por el señor Registrador General de la Propiedad, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones, en el ocurso sobre denegación de inscripción de una escritura de cancelación de una hipoteca, otorgada por el señor Percy Grove Harrison y Grove, mayor de edad, casado, comerciante, inglés y de este domicilio, como apoderado generalísimo del "Banco Anglo Costarricense" establecido en esta capital; á favor del señor Guillermo Thompson y Thompson,

RESULTANDO:

1º.—Que presentada al Registro Público la enunciada escritura, el señor Registrador suspendió su inscripción porque no consta el pago del impuesto de timbre; y es el Juez quien debe ordenar la cancelación; y porque faltó, además, citar la escritura adicional al poder.

2º.—Que el señor Harrison pidió al Registrador revocar la orden de suspensión de la inscripción referida, ó la denegara en forma; y el Registrador en resolución del diez y siete de Marzo pasado, confirmó su modo de pensar y se fundó en los siguientes motivos: 1º porque la cancelación y el recibo se rigen por las mismas disposiciones, según el Código Fiscal, y lejos de encontrarse exento del impuesto el recibo, ó resguardo por separado, lo grava expresamente el Código citado, y por

otra parte se confirma esa obligación por el Decreto de 11 de Junio de 1886, puesto que establece una sola excepción en favor de los tesoreros, en su art. 8º: 2º Porque el artículo 518 Código de Procedimientos Civiles, impone al Juez la obligación de cancelar en la escritura de remate todos los gravámenes del inmueble vendido, sin reservar al acreedor la facultad de hacerlo por sí en ningún caso; y aunque dicho juicio se ventiló en realidad antes de los nuevos códigos, la escritura de cancelación no se extendió desde entonces sino que hasta hoy es cuando se otorga y presenta; y 3º porque una escritura adicional para los efectos del Registro, debe figurar siempre al lado de la principal que completa, y ésta sería incompleta é ineficaz tratándose de un punto sustancial como es la representación de los contratantes (art. 72 Ley Orgánica del Notariado.)

3º.—Que la Sala Primera de Apelaciones ordenó la inscripción solicitada, y tuvo para ello los fundamentos siguientes: primero; que el Código Fiscal no establece impuesto de timbre para las cancelaciones que se hacen en escritura pública, por lo que el Registrador no ha tenido razón para su denegatoria fundada en este motivo; segundo, que tampoco la ha tenido para apoyarse en el segundo motivo, porque aún suponiendo que el caso debiera regirse por las disposiciones de los Códigos vigentes hoy, no hay disposición que prohíba al acreedor otorgar escritura de finiquito de una obligación que le ha sido satisfecha, aparte de que el Juez, cuando cancela, no lo hace por sí y en su propio nombre, sino en el del acreedor que recibe; tercero, que con relación al tercero, el art. 72 de la Ley Orgánica del Notariado en que funda también su denegación el señor Registrador, no es de aplicación en el caso concreto, puesto que la escritura denegada contiene la cita de la constitutiva del poder otorgado en favor del señor Harrison, que tiene por sí sola los requisitos legales y necesarios, una vez que los comparecientes socios del Banco, al dar su poder otorgaban en su propio nombre, como tales socios componentes del Banco Anglo Costarricense, y no es sino por el error en que incurrió el Registrador al exigir la citada adicional que echa de menos al presente la fecha de ésta, pero como queda expuesto, el cartulario don Cleto González Víquez, llenó en la denegada de que ahora se trata, la prescripción del referido art. 72 y no ha habido razón para no inscribirla;

4º.—Que el señor Registrador, en su escrito de interposición del recurso, manifiesta que cree infringidos ó mal interpretados los artículos 270 del Código Fiscal, palabras cancelación, recibo, 518 del Código de Procedimientos Civiles y 72 de la Ley Orgánica del Notariado;

5º.—Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades de ley; y

Considerando:

1º.—Que este Tribunal está de acuerdo con las razones que da la Sala sentenciadora cuando decide: que es errónea la interpretación hecha por el señor Registrador de los artículos 270 del Código Fiscal y 518 del de Procedimientos;

2º.—Que siendo una escritura adicional un accesorio de la principal; y estando por fuerza inscritas en el Partido de Personas, en un mismo asiento, la que contiene el otorgamiento del poder á favor del señor Harrison y la que la completa, citada la primera en un documento, es claro que queda cumplida en su espíritu la disposición del art. 72 de la Ley del Notariado;

POR TANTO, y de acuerdo con esas leyes y artículos 61 y 62 del Reglamento de Registro Público, 980, 981 y 983 del Código de Procedimientos, se declara sin lugar la casación demandada y se condena al recurrente en las costas del recurso. Vuelvan los autos á la Sala Primera para los efectos de ley.

Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ascensión Esquivel.—Cipriano Soto, Srío.

Secretaría de la Corte de Casación.

Es conforme.

CIPRIANO SOTO.

Sala 1ª de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

21 y 22 de Mayo.

1.—En la apelación de hecho interpuesta por Napoleón González y Ugalde, como apoderado de Rosario Huertas, en juicio entre éste y Miguel Guzmán, sobre desahucio, se pidieron los autos *ad effectum videndi*.

2.—En el recurso de casación interpuesto en juicio ordinario sobre reivindicación de una finca, entre Sebastián

García y Braulio Morales, se previno á la parte victoriosa manifieste dentro de tercero día si pide ejecución de la sentencia dictada por esta Sala.

3.—En el juicio ordinario sobre otorgamiento de una escritura, entre Silveria Méndez y Jacinto Solano Segura, se declaró que Jacinto Solano debe otorgar la escritura que le reclama la señora Méndez, quedando en esta parte revocada la sentencia de primera instancia.—

Las costas procesales son de cargo del demandado, y se llamó la atención del Juez *a quo* hacia lo observado en el resultando cuarto.

4.—En el juicio ordinario establecido por Jesús Ocampo Elizondo y otros, contra Félix Ocampo Villalobos y otros, para que se declare á los actores herederos *ab intestato* de Mercedes Ocampo, se confirmó el auto apelado, en que se declara improcedente la excepción de falta de personalidad opuesta por los demandados, y se condenó á éstos en las costas del artículo.

5.—Se señalaron las doce del día treinta del corriente mes, para la vista de un incidente del juicio ordinario sobre reivindicación de una finca, seguido por Yanuaria R. Bonilla contra Demetrio Pacheco y otros.

6.—Se señalaron las doce del día diez y seis de Junio próximo para la vista del juicio sobre otorgamiento de una escritura, seguido por Juan Solano Fallas contra Cristóbal Chaves y María Calderón.

Secretaría de la Sala 1ª, Corte Suprema de Justicia. San José, 22 de Mayo de 1891.

ALFONSO JIMÉNEZ R.,
Secretario.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Provincia de San José.

A este despacho se ha presentado Juan Fuentes y Rojas, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino de San Ignacio de este cantón, solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno constante como de veintidós hectáreas, cultivado parte de café, parte de caña de azúcar y el resto en montes, situado en Jorco de Candelaria de esta villa de Aserri, cantón nuevo sin número de la provincia de San José; lindante: al Norte, terrenos de la sucesión de Agustín Morales; al Sur, terreno de José María Mora y calle en medio, terreno de Luis Hernández; al Este, terreno de Romualdo Zúñiga y en parte calle en medio terreno de este mismo y de Pío Godines; y al Oeste, terrenos de la testamentaria de Liberato Meza: lleva esta finca más de veinticinco años de posesión, quieta, pacíficamente y sin interrupción; fué habida por compra á Melchor Román y Miguel Campos y vale quinientos pesos, tiene la servidumbre pasiva de pasaje á pie, á caballo y con carreta en una extensión de ciento veinticinco metros, pasando por el rumbo Este á favor de la sucesión de Agustín Morales; no tiene gravámenes y se publica esta solicitud para que si alguien se cree con derecho al inmueble descrito, se presente á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única.—Aserri, á los doce días del mes de Junio de 1891.

ISIDRO VALVERDE.

Antonio Castro F. Franco Castro F.
3 v. 2

Don Emilio Pacheco Cooper, nombrado para Prosecretario de esta oficina, ha tomado hoy posesión de su destino, previo el juramento de ley.

Juzgado primero Civil en primera instancia de esta provincia. 18 de Junio de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez,
Srío.

Se convoca á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados de la finada María Alfaro Badilla, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Tobosi de la ciudad de Cartago, para una junta general que tendrá lugar en este despacho el día veintinueve de este mes á la una de la tarde, á fin de que oigan de inventarios y avalúo; y con respecto á cuentas presentadas por el albacea.

Alcaldía única. Desamparados, 15 de Junio de 1891.

A. López.

Manuel Cubero. Nicolás Gamboa.
3 v. 3.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República.

Hace saber: que ante su autoridad se han presentado los señores don Francisco Estrada Carrillo y señorita Isabel Estrada Blanco, mayores de edad, casado, agricultor el primero, soltera de oficios domésticos la segunda, y ambos vecinos de esta ciudad, denunciando hasta mil hectáreas de terreno baldío, quinientas para cada uno, en el punto denominado "Isla Bonita", distrito cuarto del cantón primero de la provincia de Alajuela, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, propiedad de don Evaristo Fernández, río del "Ángel" en medio; por el Sur, terrenos Municipales de la provincia de Alajuela, río de "La Paz" en medio; por el Este, terrenos denunciados por los señores Juan Monje Guillén, Manuel Muñoz y Alejandro Jiménez Carrillo; y por el Oeste, baldíos municipales.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren a tal terreno, se presenten a reclamarlo ante esta autoridad, dentro del término legal de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 15 de Junio de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

3 v. 2

Ante esta autoridad se ha presentado el señor don Baltazar Quesada Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Grecia, como Presidente y comisionado especial de la Municipalidad de dicha villa, apoyado en el decreto de diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, denunciando para aquel ayuntamiento, tres mil cien hectáreas, veinte áreas, siete centiáreas y veinte y ocho decímetros cuadrados de terreno baldío, sito en el punto llamado "San Rafael de la Unión", barrio de Sarchí de Grecia, distrito tercero, cantón tercero de la provincia de Alajuela; y bajo estos linderos: Norte, terrenos baldíos: Sur, terrenos denunciados por Mercedes Arias: Este, río "Toro Amarillo"; y Oeste, río "Tres Amigos".

Se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, se presenten a legalizarlos, dentro de treinta días hábiles.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 12 de Junio de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

3 v. 2

A quienes interese se hace saber: que a este despacho se ha presentado el señor Alejandro Rojas y Godines, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: terreno cultivado de café, de superficie accidentada, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, poco más ó menos, situado en el barrio de Alajuelita de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, potrero de Manuel Mora: Sur, calle en medio, cafetal de Lucas Retana; Este, cafetal y cerro de Ramón Calderón; y Oeste, cafetal de Nicolás Chinchilla. Este inmueble no tiene gravamen, y lo adquirió el solicitante por herencia de su finado padre legítimo Rafael Rojas y Rojas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del mismo barrio de Alajuelita, y vale próximamente seiscientos pesos. La ha poseído el solicitante quieta pacíficamente y a título de dueño hace más de doce años. Se previene a todos los que pudieren tener derechos que oponer a la información solicitada se presenten en este despacho a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado 2º Civil en primera instancia. San José, 16 de Junio de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

3 v. 2

A las doce del día once de Julio del entrante mes, se rematará en el mejor postor y en la puerta de esta alcaldía, un derecho de doscientos ochenta y cuatro pesos ochenta y ocho y medio centavos, proporcional a la suma de mil pesos, en la finca que se describe así: potrero situado en Aserri, distrito primero, cantón tercero, hoy nuevo cantón de la provincia de San José, constante como de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, lindante: Norte, con propiedad de José Jiménez: Sur, ídem de Pedro Badilla: Este, ídem de Marcelino Padilla: Oeste, ídem de Pedro Badilla; y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 190, folio 163, finca número 13,443 "Oriental" inscripción número 5, valorado dicho derecho en ciento cincuenta pesos. Pertenece a la sucesión de Francisco Padilla Gamboa, y se vende previa información de utilidad y necesidad para el pago de deudas de la citada sucesión.

Alcaldía única de los Desamparados. 12 de Junio de 1891.

A. LÓPEZ.

Manuel Cubero. Juan Rayl. Padilla, Sr. 2

A las doce del día seis del entrante julio, se rematarán en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio de Justicia, las fincas siguientes: Primera. Terreno sito en el barrio de San José, distrito y cantón primero de la provincia de Alajuela. Constante como de dos manzanas ó una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados; y lindante: Norte, propiedad de Simona Cordero: Sur y Oeste, ídem de José Hilario Martínez; y Este, calle pública en medio, ídem de Rafael Jiménez y José Hilario Martínez. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y nueve, folio cuatrocientos sesenta y nueve, finca nueve mil setecientos setenta y tres, asiento dos. Y segunda. Terreno sito en el barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de la misma provincia, constante como de una manzana y dos cuartos, sea una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; y lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Francisco Loria; Sur ídem de Telésforo Chaves: Este, ídem de Juan María Chaves; y Oeste, ídem de la testamentaria de José María Orozco. Inscrita en el Registro citado, tomo ciento treinta, folio ciento ochenta y tres, finca ocho mil cuatrocientos noventa y ocho, asiento dos. Valoradas la primera en trescientos pesos y la segunda en ochocientos pesos. Estas fincas, según se ve de la inscripción número seiscientos ochocientos cuarenta y uno, tomo octavo, folio trescientos cincuenta y seis, del Registro de Hipotecas, se hallan hipotecadas en favor de los señores C. de Murrieta y Compañía, comerciantes y vecinos de Londres, respondiendo la primera por ciento cincuenta pesos, y la segunda por trescientos pesos. Estas fincas pertenecen al señor Eusebio Rivera Rojas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, hoy de la de Alajuela, y se venden de orden de éste juzgado en virtud de ejecución que contra él sigue el señor José Elizondo Villalobos, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Santo Domingo, por cantidades de pesos. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo Civil en primera instancia de la provincia de San José.—19 de Junio de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

3—2

A quienes interese se hace saber: que a este despacho se ha presentado el señor Antonio Díaz y Román, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio del Zapote de este cantón, en concepto de albacea provisional de la sucesión de los señores Francisco Vázquez Cartán y Santos Delgado Aguilar, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de Pacaca de esta jurisdicción, pidiendo información posesoria en nombre de la sociedad conyugal dicha, de la finca que se describe así: terreno como de treinta y dos hectáreas, veinticinco áreas, parte de potrero y parte de sembrar granos y el resto de montes, sito en el punto llamado "El Chile" del barrio Picagres del nuevo cantón de Mora, no numerado de esta provincia, lindante: al Norte, con propiedades de Francisco Vázquez Delgado, Gregorio Valverde, Rafaela y Rafael Vázquez, y calle en medio, con terreno de la sucesión de Francisco Vázquez: al Sur, con propiedad de Agustín Jiménez, Estefana y José Vázquez, Quebrada Grande en medio, ídem de Andrés Vargas y Joaquín Torres: al Este, con ídem de José Vázquez y Agustín Guerrero, calle pública en medio, con terreno de Hilario Zeledón, río Picagres en medio, con terreno de Rafaela, José y Rafael Vázquez, y calle privada en medio, con propiedad de Estefana Vázquez; y al Oeste, con propiedades de Agustín, Jiménez, Rafaela, José y Rafael Vázquez. Fué adquirido por el señor Vázquez Cartán siendo ya casado; no tiene ningún gravamen ni carga real, y vale próximamente mil pesos.

La finca descrita fué poseída por el indicado cónyuge señor Vázquez Cartán, a título de propietario, quieta y pacíficamente, desde el año de mil ochocientos cincuenta y tres en que la adquirió por compra a los señores don Pedro Zeledón y Ramón Rojas, hasta su muerte acaecida hace como treinta años; desde entonces la poseyeron en iguales condiciones, su viuda, la expresada señora Santos Delgado é hijos hasta el fallecimiento de la misma viuda, ocurrido hace como año y medio, y desde entonces la poseen en iguales condiciones los herederos de ambos señores Vázquez y Delgado. Se previene a todos los que pudieren tener derecho al inmueble descrito, se presenten en este despacho a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado 2º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—9 de Junio de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

3—1

El señor José Vega López, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Candelaria de Aserri, se ha presentado a este despacho solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno sito en el punto llamado "Carvaca" de Candelaria, jurisdicción de Aserri, nuevo cantón no numerado de esta provincia, compuesto de dos porciones ó suertes. La primera mide como seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados; está cultivada parte de caña, parte de café y el resto se halla de montes, y linda: al Norte, con el camino real de San Ignacio, en una parte y en otra, con propiedad de Manuel Vega: al Sur, con ídem de Agustín Amador: al Este, con ídem de Nicolsa Fallas; y al Oeste, en parte con ídem de Antonio Morales, calle de entrada en medio, en parte con propiedad de Manuel Vega, y en el resto con la calle de Candelaria. La segunda porción mide como tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados; contiene parte de potrero, parte de rastrojos y parte de montaña, y linda: al Norte, con propiedad de Matías García: al Sur, con ídem de Juan Abarca: al Este, quebrada en medio, con propiedad de José María Abarca; y al Oeste, con la calle real de San Juan. En la primera porción ha construido el solicitante una casa de habitación, de horcones, madera cuadrada y teja de barro, de seis y medio metros de largo, por tres metros de ancho, y otra de madera redonda y techo de paja, para trapiche, de seis metros de largo por igual ancho. Esta finca se halla libre de gravámenes y cargas reales; la adquirió el señor José Vega por compra a la Nación, la ha poseído por más de veinte años, tranquila, pública y continuamente, y vale próximamente mil pesos. Y cito a los que crean tener derecho alguno en dicha finca, para que dentro de treinta días, se presenten a deducirlo en este despacho.

Juzgado 2º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 18 de Junio de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

3—1

Provincia de Cartago.

El señor Casimiro Boza Garro, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante mi despacho, solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: terreno de montes, situado en el punto "Río Claro", barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón, constante de cuarenta y un metros ochenta milímetros de frente, por diez y nueve metros ciento ochenta milímetros de fondo; lindante: Norte, terreno de la sucesión de Juan Poveda: Sur, camino en medio; terrenos de don Ezequiel Gutiérrez: Este, ídem de la misma sucesión de Juan Poveda; y Oeste, camino en medio, ídem de Ramón Salazar. El inmueble descrito está libre de gravamen, habido por herencia de su finado padre Santos Boza, y vale veinticinco pesos. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho, se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía 1ª, Cartago, 1º de Junio de 1891.

VALERIO MORUA.

F. Meneses. Pant. Pereira, Sr. 3

A quienes interese se hace saber: que a este despacho se ha presentado la señora Mercedes Durán Calvo, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, pidiendo información posesoria de las fincas que se describen así: Primera: terreno propio, plano, de figura triangular, cultivado de café, situado en el barrio de Concepción de esta villa, distrito segundo, cantón tercero de la Provincia de Cartago, constante de 69 áreas, 89 centiáreas, y 98 decímetros cuadrados, lindante: Norte, con finca de Pilar Durán, Sur y Este, con ídem de la sucesión de don Ramón Herrán; y al Oeste, con ídem de los

señores O. Von Schoter; vale cien pesos.—Segunda: terreno situado en el mismo punto, distrito y cantón que el anterior, propio y plano, de figura cuadrada, constante de 18 áreas, 47 centiáreas y 93 decímetros cuadrados, lindante: Norte, con finca de don Ricardo Cooper calle en medio; al Sur, con finca de Antonio Calvo; al Este, con ídem de María Alvarado; y al Oeste, calle en medio con ídem de Julio Piza; cultivado de café y vale cincuenta pesos.—Tercera: terreno situado en el barrio, distrito y cantón citados anteriormente, propio y plano, de figura cuadrada, constante de 17 áreas, 47 centiáreas, 93 decímetros cuadrados poco más ó menos, lindante: Norte, calle en medio con finca de don Ricardo Cooper: Sur, con ídem de don Julio Piza; al Este, con ídem de Juan Cubero; y al Oeste, con ídem de Feliciano Román; cultivado de café y vale cincuenta pesos.—Las tres fincas están libres de gravámenes, las adquirió la primera por herencia de su finado padre Juan Durán y las otras dos por herencia de su finada madre Bárbara Calvo. Las mencionadas fincas las ha poseído dicha señora Durán Calvo por más de veinticinco años, quieta pacíficamente y a título de propietaria.—Se previene a todos los que pudieren tener derechos que oponer a la información solicitada, se presenten en este despacho a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto.

Alcaldía única de la Unión.—17 de Junio de 1891.

FRANCO VARGAS O.

Jesus T. Smabria. Jeremías Conejo, Sr. 1.

El señor José María Vega Redondo, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado ante mi despacho solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: dos casas ubicadas en su respectivo solar, situadas en el barrio de San Rafael, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, mide una casa, de frente diez metros treinta y dos milímetros y de fondo cuatro metros ciento ochenta milímetros, es construcción de adobes, madera de cuadro y cubierta de teja; y la otra casa mide de frente tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros y de fondo tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros, es construcción de adobes, madera redonda y cubierta de teja; el solar en que están ubicadas ambas casas mide de frente veinticinco metros setecientos treinta y seis milímetros y de fondo diez y seis metros trescientos dos milímetros, limitado el fundo todo: por el Norte, calle en medio, con propiedades de Agapito Quirós y de Ramón Ramírez: por el Sur y Oeste, con propiedad de Jacinto Granados; y por el Este, con ídem de Francisco Gómez; el solar lo adquirió por herencia que le correspondió al fallecimiento de su señor padre Luis Vega Contreras, las casas por haberlas construido a sus expensas, tanto el solar como las casas están libres de gravamen y valen el solar cien pesos y las casas, la primera setenta pesos y la segunda cuarenta pesos. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía primera del cantón de Cartago. 16 de Mayo de 1891.

VALERIO MORUA.

F. Meneses. Pant. Pereira, Sr. 3

A quienes interese, se hace saber: que a este despacho se ha presentado la señora doña María Josefa Oreamuno Ortiz, mayor de edad, casada, de los oficios de su sexo y de este vecindario, pidiendo información de posesión del inmueble que se describe así: una porción de terreno que hubo la compradora por herencia de su finado abuelo don Eusebio Ortiz, situado en el punto llamado Birris, distrito cuarto del cantón primero de esta provincia, mide cuatro hectáreas y veinte áreas próximamente, y linda: Norte, carretera "Fuentes" en medio, propiedad de Joaquín Monje: Sur, parte de esta misma finca que poseen los otros coparticipes herederos del citado Ortiz y que se extiende hasta colindar con los terrenos llamados de la Enseñanza Pública: Este, potrero de Guadalupe Araya; y Oeste, río de Birris en medio, terrenos de los señores Hermenegildo y Antonia Rivas. Este terreno está inculto, sin gravámenes, y vale trescientos pesos. Se previene a todos los que pudieren tener derechos que oponer a la información solicitada, lo verifiquen en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado de 1ª instancia Civil de la provincia de Cartago.—11 de Junio de 1891.

BLAS PIUETO.

J. León Guzmán, Srío.

3—3

Provincia de Heredia.

A las doce del lunes 13 del entrante Julio, se rematarán en la puerta de este Juzgado los bienes siguientes: 1ª Finca inscrita en el el Registro de la Propiedad, tomo 230, folio 353, bajo el número 6417, partido de Heredia, asiento 9, que es un terreno de 12 hectáreas, 62 áreas, 8 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, cultivado de café, y caña de azúcar, situado en el barrio de San Antonio de Belén, distrito 7º, cantón 1º de la provincia de Heredia, entre estos linderos: Norte, parte con calle pública y parte con propiedad de Julián Vázquez; Sur, el río Quebrada seca; Este, terreno de la mortuoria de Pedro Vázquez en una parte, y en otra, con propiedad de Julián Vázquez; y Oeste, con propiedad de José María González. No tiene más gravamen que uno a favor de Juan José y José María Zamora. Valorada en tres mil ciento cincuenta pesos. 2ª Terreno cultivado de café y caña, situado en el distrito y cantón citados en la anterior, constante de 2 hectáreas, 50 áreas, entre estos linderos: Norte, Quebra seca; Sur, propiedad de Esteban Murillo; Este, propiedad de los herederos Vázquez García; y Oeste, propiedad de José María González. No tiene cargas reales y está sin inscribir en el Registro de la Propiedad.—Valorada en dos mil pesos. 3ª Un derecho de \$ 530 ⁰⁰ ¢ proporcional a la de \$ 200 en que fué valorada para su adjudicación la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 91, folio 92, bajo el número 7454, partido de San José, asiento 4, que es un terreno llamado de "En medio", dedicado a la agricultura. Valorada en seiscientos pesos. 4ª Un derecho de \$ 265 ⁰⁰ ¢ proporcional a la \$ 2.000 en que fué valorada la misma finca, asiento 3, el cual derecho fué vendido por José María Vázquez Salazar a Julián Vázquez García, y está por inscribir por haber salido defectuosa la escritura que se presentó al diario del Registro, tomo 46, asiento 2958, y allí existe. Valorado en trescientos pesos.

Estos bienes pertenecen a Julián Vázquez García, y se venden en virtud de ejecución que a éste le siguen los señores Juan José y José María Zamora García, por pesos.

Quien quiera hacer postura, ocurra. Juzgado de 1ª instancia Civil y del Crimen de la provincia de Heredia.—19 de Junio de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Srío. 3-2.

El señor Venancio González Oviedo, mayor de cincuenta años, viudo, artesano y vecino del distrito de San Pablo de este cantón, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información de posesión de la finca que se describe así: terreno inculto, como de tres áreas, catorce centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, de superficie plana, figura larga, sito en San Pablo, cuarto distrito del cantón primero de la provincia de Heredia, bajo los linderos siguientes: Norte, con propiedad de Manuel González; Sur, calle pública en medio, con ídem de Bibiana Ramírez; Este, ídem de Ramona Córdoba; y al Oeste, propiedad de Manuel González. Esta finca vale cien pesos, está libre de gravámenes y la hubo por su parte de gananciales en la división de bienes de su finada esposa María Cruz Méndez. El solicitante asegura haber poseído dicha finca por más de dieciséis años a nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción.

Hayo saber lo expuesto, para que las personas interesadas que hubiere en esa finca, se presenten en esta oficina a hacer el recurso que les convenga dentro del término de treinta días que al efecto se les señalan.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—1º de Junio de 1891.

TRANQUILINO ULLOA.

J. Arturo Ramírez. Juan Bonilla A. 3 3

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde 1º del cantón central de Heredia.

A quienes interese hace saber: que ante su Juzgado se ha presentado la señora Juliana Córdoba Sáenz, mayor de treinta y cinco años, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información supletoria de posesión de un inmueble que dice haber poseído en nombre propio hace más de quince años, quieta, pacíficamente y sin interrupción, libre de gravámenes, y que se describe así: terreno plano, cultivado de café, de figura rectangular, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, como de quince metros de frente, por diecinueve metros de fondo, limitado: por el Norte, con propiedad de María Córdoba; por el Sur, con ídem de Rafaela Córdoba; por el Este, con ídem de Rafael Hernández y José Argüello, calle pú-

blica en medio; y por el Oeste, con ídem de Manuel Córdoba. Hubo esta finca por donación hecha en su favor por los señores Presbítero don Florencio Córdoba y don Manuel del mismo apellido, y vale cien pesos.—En consecuencia, señalo el término de treinta días, para que los que se crean con derecho al inmueble que se trata de inscribir, se presenten a manifestarlo.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia.—20 de Mayo de 1891.

JACINTO TREJOS C.

Alfredo A. Rodríguez,
Srío. 3-3

A las doce del día once de Julio próximo entrante se rematará en el mejor postor y en la puerta de esta oficina la finca siguiente: casa y sus dependencias con el solar en que está ubicada, situado en el barrio de Santa Lucía de esta jurisdicción, distrito tercero del cantón segundo de esta provincia de Heredia; linderos: Norte, propiedad de Miguel Ramírez; Sur, ídem de Manuela Sánchez; Este, ídem de José Lobo, calle pública en medio; y Oeste, ídem de Manuela Sánchez, la "Zanja Grande" en medio. Mide la casa como diecinueve metros, doscientos veintiocho milímetros de frente y cuatro metros ochenta milímetros de fondo; es de adobes, madera labrada y teja; y el solar ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados próximamente; es plano y está cultivado de café. No está inscrito todavía y pertenece a la mortuoria del señor Juan María Hernández, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario; se vende de orden de este juzgado a solicitud de las partes interesadas en dicha mortuoria, para facilitar la partición y para el pago de costas y deudas en la misma. Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía única de Barba.—16 de Junio de 1891.

PIO MURILLO.

Narciso Lobo,
Srío. 3 v. 2

YO, ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez Civil de la provincia de Heredia,

Cito con quince días de término, que se contarán desde la última publicación de este edicto, a todos los que tengan ó se consideren con derecho a la curatela del inhábil Marcelino Solera Arias, mayor de edad, soltero y de este vecindario, para que se presenten en esta oficina.

Juzgado Civil en primera instancia.—Heredia, a 8 de Junio de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Srío. 3 v. 2

TRANQUILINO ULLOA PANIAGUA, Alcalde segundo del cantón central de Heredia,

Convoca a todos los interesados en el juicio de sucesión de Teresa Campos Gutiérrez, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de San Joaquín de este cantón, a una junta que tendrá lugar en su oficina a las doce del sábado cuatro del entrante Julio, a fin de que digan sobre inventario y avalúo dado a los bienes.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—18 de Junio de 1891.

TRANQUILINO ULLOA.

J. Arturo Ramírez. Juan Bonilla A. 3 v. 2

ALBINO VILLALOBOS, Juez Civil de la provincia de Heredia,

Cito con quince días de término, que se contarán desde la última publicación de este edicto, a todos los que tengan ó se consideren con derecho a la curatela de la inhábil señora Atanasia Espinosa Chaverri, mayor de setenta años, viuda, de oficio doméstico y vecina del cantón de San Rafael de esta provincia, para que se presenten en esta oficina.

Juzgado Civil en primera instancia. Heredia, a las dos de la tarde del día diez de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Srío. 3-2

El señor Pedro Joaquín León Bolaños, mayor de cuarenta años, soltero, agricultor y vecino de la villa de Santo Domingo de este cantón, se ha presentado ante este Juzgado manifestando que hace más de quince años, posee a nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción, la finca que se describe así: terreno próximamente como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas, y noventa y dos decímetros cuadrados, plano, cuadrado, de agricultura, situado en el punto llamado "Parí" del barrio de San Isidro, distrito cuarto del cantón primero de esta provincia; linderos: Norte, con terreno de Joaquín Zúñiga; Sur, ídem de los herederos de la finada Manuela Bolaños; Este, con propiedad de María de Jesús y Tomasa León, y al Oeste, con propiedad de Juan Solís y herederos de la referida Manuela Bolaños. Adquirida por compra a Félix Rodríguez y no tiene ningún gravamen y vale seiscientos pesos. En consecuencia prevengo a las personas que tengan derechos a oponerse a la inscripción que se pide, lo hagan dentro del término de treinta días bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia. 16 de Junio de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Srío. 3-2.

Provincia de Alajuela.

Ante mí se ha presentado Domingo Castillo Araya, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Santiago del Oeste, distrito de este cantón, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre las fincas siguientes, situada la primera en el punto llamado el "Mozatal", y todas en Santiago del Oeste, distrito tercero de este cantón. Primera: terreno de pastos, lindante: Norte, quebrada de "Doña Ana" en medio, terreno de Juan Córdoba, Bartolo Oviedo y herederos de Mariano Chaves; Sur, calle pública en medio, terreno del doctor Daniel Núñez; Este, terreno de Pío Herrera y herederos de Pablo González; y Oeste, terreno de herederos de Juan Castillo: mide 11 hectáreas, 18 áreas, 23 centiáreas y 36 decímetros cuadrados, poco más ó menos. La adquirió, siendo soltero, por compra a José y Juan Castillo y Tomasa Araya. Vale mil pesos. Segunda: terreno cultivado de café, caña dulce y pastos, con una casa en él ubicada, lindante: Norte, y Este, terreno de Juan Rojas; Sur, calle pública en medio, ídem del mismo Juan Rojas; y Oeste, ídem de Nicolás Rodríguez; mide la casa 12 metros 540 milímetros de frente, por igual fondo; y el terreno, 3 hectáreas 49 áreas, 44 centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, poco más ó menos. La adquirió, siendo casado, por compra a Eusebio Murillo; vale mil pesos. Tercera: terreno de montes, lindante: Norte, terreno de Casimiro Castillo; Sur, calle en medio, ídem de Juan Fuentes; Este, ídem de José Rodríguez; y Oeste, ídem de Juan Fuentes: mide 4 hectáreas, 89 áreas, 22 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, poco más ó menos. La adquirió, siendo soltero, por compra a Salvadora Castillo y José Arguedas. Vale quinientos pesos. Se señala el término de treinta días, para que las personas que tengan derechos que deducir contra esta solicitud, se presenten a verificarlo.

Juzgado de 1ª instª de la Provª de Alajuela.—18 de Junio de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Luis Castaing Alfaro,
Srío. 3 v. 1.

Con treinta días de término cito y emplazo a los que tengan oposición que hacer en la formación de un supletorio solicitado por doña Mª Sánchez Montero, mayor de setenta años, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno plano, cultivado de café, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Alajuela, comprensivo de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, limitado: Norte, con solar de doña Mercedes Ruiz; Sur, calle en medio, con solar de Francisco Campos; Este, con solar de doña María Berrocal y Liberato Salas; y Oeste, calle en medio, con solar de Juan Vega: no tiene gravamen ni otra servidumbre que una paja de agua que le entra al Este y sale al Norte; habido en pago de sus gananciales a la muerte de su esposo don Dionisio Suárez; hace que la posee más de treinta y cinco años y vale cien pesos.

Alcaldía única. Grecia, primero de Junio de 1891.

ENRIQUE CORDERO.

Romualdo Saborio,
Secretario. 3 v. 1.

A las doce del seis del entrante Julio, se rematarán en el mejor postor una yunta de bueyes, uno sardo de colorado, cachos levantados, emperillado, y el otro alazán cachos al tiro y una armazón de carreta con una rueda, todo lo cual se encontró en poder de un individuo llamado Rafael Vega (a) Palomas, desconocido, el doce de Abril del corriente año según consta del aviso publicado en el Diario Oficial número 105 del nueve de Mayo próximo pasado. Los bueyes y carreta referidos se encuentran en poder del depositario nombrado don Clemente Soto Porras y por cuanto hasta la fecha no se ha presentado persona alguna a reclamarlos como de su propiedad se venden para pagar los costos que hayan sido causados al depositario.

Quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada. Alcaldía 2ª del Cantón Central de Alajuela. Junio 18 de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Srío. 3-1

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

Por el término de dos años se da en arrendamiento la mitad del potrero municipal llamado de "Los Llanos" junto con la casa de habitación que se encuentra construída en el mismo; siendo de cargo del arrendatario la construcción a su costo de la cerca de alambre divisoria, refacción general de todas las cercas y cuidado de la mitad del potrero que queda al servicio de la policía.

Se admiten propuestas hasta el 1º del entrante mes de Julio día en que será admitida por esta Gobernación la que fuere más favorable.

Gobernación de la provincia de Alajuela. 17 de Junio de 1891.

FRANCO. SABORIO.

LICITACIÓN.

En cumplimiento de disposiciones del Municipio de esta ciudad, se convocan licitadores para la traslación del galerón y demás accesorios que sirven de rastro en la actualidad, al nuevo lugar destinado al efecto, ó sea la última manzana al N. O. de la ciudad.

El trabajo deberá llevarse a cabo dentro de un mes contado del día en que fuere aceptada la propuesta más conveniente a los intereses del Municipio, a inicio del mismo, a cuyo efecto las propuestas que se hagan deberán dirigirse en pliego cerrado al Secretario Municipal dentro de diez días a más tardar.

Las bases bajo las cuales deberá efectuarse la obra y el costo aproximado de la misma, se encuentran a disposición del que las solicite en la oficina de la Gobernación.

Gobernación de la provincia de Alajuela. Junio 17 de 1891.

FRANCO. SABORIO.

3 v. 2

Se pone en conocimiento de todas las personas que tengan que pagar impuestos municipales, lo verifiquen del primero de Julio entrante al quince, bajo las penas de ley si no lo efectuaren.

Gobernación de la provincia de Cartago. 16 de Junio de 1891.

ALEJANDRO GUZMÁN.

ANUNCIOS

Dirección Gral. de Correos.

Se convocan licitadores para traer y llevar a Puntarenas las correspondencias que conducen los vapores que tocan en aquel puerto. El término señalado para aceptar las propuestas es el día último de este mes, y el límite de la base \$ 350 mensuales.

18 de Junio de 1891.

AVISO.

He trasladado mi oficina al número 390, 7ª Avenida, Oeste.

ANGEL ANSELMO CASTRO.

Abogado y Notario. 5-2 alt.